



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 5 de mayo de 2005.
C-Nº68

Licenciado
Angelino Harris
Director General de la Autoridad del
Tránsito y Transporte Terrestre.
E. S. D.

Señor Director General:

Por instrucciones del señor Procurador me dirijo a usted para informarle acerca de la consulta que usted elevó a este Despacho relativa a la revocatoria de certificados de operaciones.

Respecto a su interrogante, le informamos que si bien una de nuestras funciones es la de servir de asesores jurídicos a los servidores públicos administrativos que consulten nuestro parecer sobre la interpretación de la Ley o el procedimiento que se debe seguir en un **caso concreto**, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000; la misma debe venir acompañada del criterio jurídico de Asesoría legal de la Institución, y **de los documentos o expedientes relativos a las resoluciones administrativas, objeto de revocatoria** (Artículo 62, párrafo segundo de la Ley 38 de 31 de julio de 2000).

En ese sentido, consideramos necesario contar con estos elementos de juicio de manera tal, que nos permitan hacer una revisión exhaustiva de los hechos expuestos en su solicitud, caso por caso.

De cumplirse con estos requisitos, este despacho gustosamente procederá a absolver dicha consulta.

Atentamente,


Víctor Leonel Benavides Pinilla
Secretario General

VLBP/20/cch.